

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO**, REPRESENTADO POR LA **M.F. DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, A **QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA DIRECCIÓN"** Y POR LA OTRA **LA EMPRESA ORACLE DE MEXICO S.A DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. LUIS XAVIER VALLEJO BERUMEN**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DE "LA DIRECCIÓN":

I.1.- Su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía y personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente contrato se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115, fracción II, del primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, y 147 de la Constitución Política Local y 2, 23 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, 2, y 15 del Bando de Policía y Gobierno de Durango

I.2.- La **M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza**, en su carácter de Directora Municipal de Administración y Finanzas, justifica su personalidad como tal con nombramiento efectuado en su favor en sesión pública ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 03 de Septiembre de 2013, y publicado en la Gaceta Municipal No. 304, Tomo XXXVI de fecha 11 de Octubre de 2013.

I.3.- La **M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza**, está facultada para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 fracciones III, VIII y X; y 25 fracción I, XXVIII, XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y publicada en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Estado de Durango, número 318 de fecha 13 de junio de 2014. Y artículo 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

I.4.- Que tiene su domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 200 del Fraccionamiento San Ignacio, Código Postal 34030 de esta ciudad de Durango, Dgo., mismo que señala para los fines legales del presente contrato.

I.5.- Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes **N° HAM-580101-5P9**.

I.6.- Las erogaciones que se deriven del presente contrato, solicitado mediante oficio No. 1179.05/2016 remitido por Subdirección Municipal de Sistemas e Informática, serán con cargo

al presupuesto de Egresos del año 2016, con partida presupuestal 1-51333002-0116-13-301116603-1502-11131501004-5050001-01.

I.7.- Que la suscripción del presente contrato se asignó mediante compra directa, en base al artículo 17 fracción II y artículo 58 fracción I, de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Estado de Durango, y demás ordenamientos legales aplicables.

II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Ser una **Persona Moral**, de nacionalidad mexicana y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como Mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar protección a ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado del presente instrumento.

II.2.- Acredita la legal existencia de su representada con la Escritura Pública Número **5,109** de fecha 9 de **septiembre** de 1988, otorgada ante la fe del Lic. Enrique **Almanza Pedraza**, Titular de la Notaría Pública No. **198** del **Distrito Federal**, la cual quedó debidamente inscrita en el **Registro Público** correspondiente, por medio de la cual se constituyó **ORACLE SISTEMAS, S.A. DE C.V.**, y con la **Escritura** Pública Número **30,044** de fecha 4 de abril de **1991**, otorgada ante la fe del Lic. **Roberto Nuñez y Bandera**, Titular de la Notaría Pública No. 1 del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público correspondiente, en donde ORACLE SISTEMAS, S.A. DE C.V., se fusionó con ORACLE MÉXICO, S.A. DE C.V., subsistiendo la primera como sociedad fusionante y extinguiéndose la segunda como sociedad fusionada, por la que cambió su denominación por la de ORACLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Asimismo, acredita con la Escritura Pública Número **44,404** de fecha 4 de junio de **2001**, otorgada ante la fe del Lic. **Hector Guillermo Galeano Inclán**, Titular de la Notaría Pública No. 133 del Distrito Federal, todas las modificaciones substanciales que se han efectuado a dicha sociedad, la que actualmente se denomina ORACLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

II.3.- Que su representante el **C. LUIS XAVIER VALLEJO BERUMEN** cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en término alguno, tal y como se desprende del Testimonio de Escritura Pública número 74,525 pasado ante la fe del Lic. **Angel Gilberto Adame López**, titular de la notaria número **233 de esta Ciudad de México D.F.**, de fecha 24 de junio de 2015.

II.4.- Que el **C. LUIS XAVIER VALLEJO BERUMEN**, se identifica para la celebración del presente instrumento jurídico mediante credencial de elector, expedida por el I.F.E a nombre del suscrito con número de folio 1120026224.



II.5.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones Técnicas y Económicas para obligarse en los términos de este contrato.

II.6.- Que tiene su domicilio establecido en **Calle Montes Urales No. 470 PB, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11,000 Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal.**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II.7.- Se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes N° **OME910101TA3**.

II.8.- Conocer las especificaciones de los bienes y servicios por adquirirse, así como el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

II.9.- Que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y que ha presentado en tiempo y forma sus declaraciones de acuerdo al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Expuesto lo anterior las partes contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que adquieran por la celebración de este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS ORACLE (SOFTWARE UPDATE LICENSE SUPPORT) para los programas marca ORACLE, los cuales se describen en el **Anexo "A"**, el cual forma parte integral del presente contrato

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato, iniciará a la firma del contrato y concluirá el día **06 de mayo del 2017**.

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es por la cantidad de: \$446,115.01 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS 01/100 MN) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por \$71,378.40 (SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N), que sumando dichas cantidades nos dan un total de **\$517,493.41 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 41/100. M.N.)**. El precio unitario de los servicios se especifica por partida en el **Anexo "A"** (DOCUMENTO DE PEDIDO) de este contrato, mismo que se considerará fijo hasta la conclusión total de los servicios y no estará



sujeto a ajustes.

CUARTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

"LA DIRECCIÓN" pagará al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de los servicios de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato a los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de la factura, de conformidad con lo establecido en el Anexo "A".

El pago al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se efectuará a través de Transferencia Electrónica a nombre de: **ORACLE DE MÉXICO, SA DE CV.**, Banco: **Banamex**, Cuenta: **00286087043**, Clabe: **002180002860870435**. De la Ciudad de México, D.F.

Los pagos que al respecto procedan, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en esta cláusula y estarán sujetos a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango para el caso de atraso en los pagos y pagos en exceso que se realicen.

QUINTA.- ANTICIPO.

En el presente contrato, "LA DIRECCIÓN" no otorgará anticipo al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SEXTA.- FACTURACIÓN.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizará la facturación a nombre del **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango**, con domicilio ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 200 Fracc. San Ignacio Victoria de Durango., Dgo. Cp. 34030, **RFC. HAM5801015P9**.

SEPTIMA.- PAGOS EN EXCESO.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA DIRECCIÓN".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de "LA DIRECCIÓN".

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.

En ningún caso los derechos derivados de este contrato, podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "LA DIRECCIÓN".

NOVENA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente

contrato y sus anexos.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar dentro de los 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se suscribe el mismo, **una fianza por el 10% (diez por ciento)** del monto pactado en la Cláusula Tercera del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha fianza deberá ser expedida por una institución debidamente autorizada, a favor del Dirección Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento de Durango y estará vigente hasta que se finiquiten todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento a cargo del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", debiendo contener las siguientes declaraciones:

Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato; La indicación del importe total garantizado con número y letra; La información correspondiente al número de contrato, fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;

Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito; Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable, la conformidad expresada previamente y por escrito de "LA DIRECCIÓN".

Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución previsto en el artículo 282 de la ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Que la garantía no será exigible a la vista, sino condicionada al incumplimiento del contrato por "LA DIRECCIÓN", según lo determine "LA DIRECCIÓN" de acuerdo con lo convenido en las cláusulas sexta y séptima del presente contrato.

En caso de otorgarse prórrogas o esperas a "LA DIRECCIÓN" para el cumplimiento de sus obligaciones por medio de la celebración de convenios modificatorios al presente contrato, con el objeto de ampliar el monto o los plazos del mismo, se deberá obtener la modificación respectiva de la fianza.

La fianza se cancelará cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven de este contrato, en cuyo caso, dicha situación deberá ser comunicada por escrito a la Dirección, en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de que ello suceda, dicha fianza será cancelada mediante autorización expresa y por escrito de la "DIRECCIÓN".

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y "LA DIRECCIÓN".

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos, o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente y declarados por la autoridad judicial ó administrativa que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de "LA DIRECCIÓN", sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad, sin la previa autorización de "LA DIRECCIÓN".

En caso de que derivado de los servicios prestados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con la sección 11, de los términos y condiciones de la propuesta que integran el Anexo "A", se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA DIRECCIÓN" de cualquier acción que se interponga en su contra y/o en contra de "LA DIRECCIÓN".

Si se actualiza dicho supuesto, "LA DIRECCIÓN" dará aviso al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y en su caso, a las autoridades competentes.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá el control de la defensa de la reclamación y de cualquier negociación o conciliación. Si dicha reclamación, negociación o conciliación afecta los intereses de "LA DIRECCIÓN". "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a informar a "LA DIRECCIÓN" respecto de los medios y estrategias de defensa necesarios que interpondrá.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será responsable por cualquier reclamación de infracción basada en el uso de una versión sustituida o alterada de los programas originalmente licenciados y/o sus Actualizaciones, si tal infracción hubiera podido evitarse mediante el uso de una versión inalterada y en vigor.

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" considera que cualquiera de sus programas o actualizaciones ha violado los derechos de propiedad intelectual de un tercero, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá la opción de modificar los programas o actualizaciones u obtener una licencia para permitir la continuación del uso de los programas o actualizaciones. Si estas alternativas no son comercialmente razonables, "LA DIRECCIÓN" podrá rescindir el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en pagar a "LA DIRECCIÓN" por concepto de pena moratoria cuando el retraso en la prestación de los servicios objeto del presente contrato le sea imputable o cuando no cumpla con el mismo en los plazos pactados, pagará una pena convencional de 3 (tres) al millar respecto de los servicios prestados con retraso. El monto de estas penas no rebasará el valor de la Fianza de Cumplimiento, esto de conformidad en el artículo 54 de Reglamento para la ley de adquisiciones, Arrendamientos y servicio del estado de Durango, de acuerdo al considerando previsto en el párrafo cuarto, Así como en el Artículo 48 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

En caso de actualizarse la aplicación de penas convencionales, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pagará directamente ante la Tesorería de "LA DIRECCIÓN".

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los servicios y otras causas imputables a la autoridad.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose dar aviso a la otra parte en un plazo de 3 (tres) días naturales después de que la misma sobrevenga, para estos efectos cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a "LA DIRECCIÓN", un diferimiento al plazo pactado, sin que dicho diferimiento implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si el diferimiento solicitado se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula denominada Penas Convencionales y Deducciones. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos de los artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, debiendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actualizar las garantías correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales o deducciones que se establecen en la cláusula correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LA DIRECCIÓN" podrá en cualquier momento, por causas imputables al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 49 bis fracción III de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de "LA DIRECCIÓN" son las siguientes:

Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenda injustificadamente el servicio contratado o no lo preste en los términos pactados en este instrumento, de conformidad con lo señalado en el **Anexo "A"**

Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se niegue a atender las solicitudes de Servicio (SR's) que registre "LA DIRECCIÓN", en el portal de My Oracle Support.

Que con motivo de conflictos laborales o de cualquier índole, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no esté en aptitud de prestar el servicio contratado.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este acto a



cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o la inobservancia de ésta a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente contrato.

En caso de incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "LA DIRECCIÓN" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato y hacer efectiva la garantía otorgada, en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de que "LA DIRECCIÓN" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LA DIRECCIÓN" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los diez días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo, para que, manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo "LA DIRECCIÓN" a resolver lo procedente dentro de los diez días naturales siguientes al que hubiere recibido el escrito de contestación. Si las causas de rescisión fueran imputables al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se procederá a hacer efectiva la garantía y se abstendrán de cubrir los importes restantes.

La situación descrita en el párrafo anterior, deberá hacerse del inmediato conocimiento de la contraloría, por escrito, por conducto de los titulares de los organismos contratantes para su respectivo seguimiento y evaluación;

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa

aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DIRECCIÓN" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "LA DIRECCIÓN" establecerá con el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá contener las medidas jurídicas necesarias que garanticen el cumplimiento de los plazos, condiciones y términos establecidos, por lo que se deberán establecer penas convencionales, así como garantizar que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizara el pago de daños y perjuicios que pudiese ocasionar con su incumplimiento que sean previamente determinados por autoridad judicial competente.

En caso de ser aplicable, "LA DIRECCIÓN" podrá establecer en las bases de licitación, invitaciones y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA DIRECCIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "LA DIRECCIÓN", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato. Con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaria de la Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 49 bis último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

En este supuesto, "LA DIRECCIÓN" procederá a reembolsar, previa solicitud del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO CONVENCIONAL Y NOTIFICACIONES.

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como su domicilio convencional los siguientes:

Por "LA DIRECCIÓN"

Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 200
Fracc. San Ignacio C.P. 34030. Durango., Dgo.
Tel. (618) 137 80 93

Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Calle Montes Urales No.470 PB Col. Lomas de Chapultepec C. P. 11000 Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F., Tel. (55) 9178-3000
Número de Facsímil: (55) 9178-3100 E-mail: Xavier.vallejo@oracle.com
ATENCIÓN: C. Luis Xavier Vallejo Berumen

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Vía fax con confirmación de recepción por el mismo medio.
- c) Por correo certificado con acuse de recibo.

VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN.

Cuando en la ejecución del contrato, se presenten causas de caso fortuito o fuerza mayor, "LA DIRECCIÓN", podrá suspender el contrato en cuyo caso únicamente se pagaran aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados y, en su caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reintegrará los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA DIRECCIÓN", adicionalmente se pagaran a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y que se relacionen directamente con el contrato.

Al actualizarse cualquiera de los supuestos anteriores, las partes deberán pactar el plazo de suspensión a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

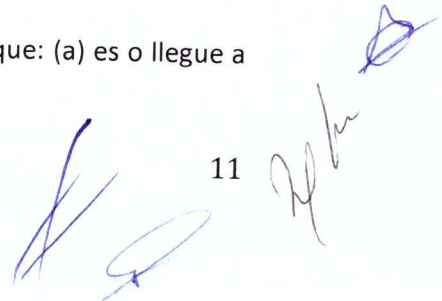
VIGÉSIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El área de "LA DIRECCIÓN" que administrará el contrato será la Subdirección de Sistemas e Informática, a través de su titular.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.

En virtud del presente contrato las partes pueden tener acceso a información confidencial de las mismas ("Información Confidencial"). Las partes convienen revelar sólo información que sea requerida para el cumplimiento de las obligaciones conforme a este contrato. Dicha Información Confidencial quedará limitada a los términos y precios del presente contrato, así como a toda aquella información que se identifique claramente como confidencial.

La Información Confidencial de una de las partes no incluirá información que: (a) es o llegue a



ser parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión de la otra parte, (b) estuviera en posesión legítima de la otra parte antes de su revelación, y no hubiera sido obtenida por la otra parte directa o indirectamente de la parte reveladora, (c) es legítimamente revelada a la otra parte por una tercera persona sin restricciones de revelación, o (d) es independientemente desarrollada por la otra parte.

Cada una de las partes acuerdan mantener la confidencialidad de la Información Confidencial de la otra parte durante un período de tres años contados a partir de la fecha de revelación. De igual forma, cada una de las partes acuerdan, revelar la Información Confidencial solamente a aquellos empleados o agentes quienes estén obligados a protegerla contra su revelación no autorizada. No obstante lo anterior, las partes podrán revelar los precios y términos del contrato o de los documentos de pedido que hagan referencia a este contrato, en cualquier procedimiento legal relacionado con el presente contrato o podrán revelar la información confidencial a cualquier entidad gubernamental cuando se requiera por ley.

VIGÉSIMA TERCERA.- GARANTÍAS DE SERVICIOS ORACLE.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantiza que los servicios de Soporte Técnico y demás servicios serán prestados de forma profesional y de conformidad con los términos pactados en este contrato y esta garantía será válida por 90 días a partir de que fueron prestados.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no garantiza que las actualizaciones a los programas originalmente licenciados funcionarán libres de errores o en forma ininterrumpida. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no puede corregir substancialmente algún incumplimiento a esta garantía, "LA DIRECCIÓN" podrá dar inicio al procedimiento de rescisión del contrato.

La garantía establecida en la presente cláusula es exclusiva.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD DE LAS MODIFICACIONES.

Las modificaciones, actualizaciones, mejoras o nuevas versiones que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" efectúe a los programas relacionados en el **Anexo "A"** objeto del presente contrato, son propiedad "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

VIGÉSIMA QUINTA.- PROPIEDAD Y RESTRICCIONES RESPECTO A LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se reserva toda titularidad y derechos de propiedad intelectual sobre las actualizaciones a los programas. "LA DIRECCIÓN" podrá hacer un número suficiente de copias de cada programa actualizado para su uso bajo los términos de la licencia original y una copia de cada uno de dichos programas para efectos de respaldo cuando su sistema se encuentre inoperante.

"LA DIRECCIÓN" no podrá:

- Remover o modificar cualquier marca del programa, o avisos de los derechos de propiedad del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS";
- Proporcionar los programas de cualquier manera a un tercero para el uso en las operaciones de negocio de dicho tercero (a menos que dicho acceso se encuentre expresamente permitido por la licencia del programa específico que "LA DIRECCIÓN" haya adquirido);

- Realizar o permitir ingeniería de reversa o descompilación de los programas; o
- Revelar los resultados de pruebas de rendimiento "benchmark" de cualquier programa, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

VIGÉSIMA SEXTA.- EXPORTACIÓN.

"LA DIRECCIÓN" acepta que no (i) exportará los programas ni los materiales, ni cualquier producto derivado de los mismos, directa o indirectamente, fuera de los Estados Unidos Mexicanos; (ii) permitirá el uso de los programas ni de los materiales resultado de los servicios por cualquier individuo o persona moral que no sea un nacional de los Estados Unidos Mexicanos (excepto si dicho individuo o persona moral es un usuario autorizado de los programas o de los materiales resultado de los servicios de acuerdo con este contrato); y (iii) usará los programas ni los materiales resultado de los servicios para ningún propósito prohibido, incluyendo sin limitación, nuclear, químico, o para la proliferación de armas biológicas o el desarrollo de tecnología de misiles.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONDICIONES DE SERVICIO.

"LA DIRECCIÓN" conviene que:

Las Actualizaciones de programas que reciba al amparo de este contrato, no serán utilizadas para actualizar programas que no cuenten con dicho servicio. El servicio de soporte técnico contratado en el presente contrato, no será utilizado para obtener servicio para programas sin soporte.

Por tanto, "LA DIRECCIÓN" se obliga a que ninguna actualización o cambio ofrecido como resultado de los servicios de soporte técnico para los programas soportados bajo este contrato, podrá ser aplicado a programas sin soporte.

VIGÉSIMA OCTAVA.- ANEXOS.

Acompañan y forman parte integrante de este contrato los anexos que a continuación se indican, firmados de conformidad por ambas partes.

Anexo "A"

Así mismo, se considerarán como anexos del presente contrato, los que se pacten en el futuro entre ambas partes y que sean firmadas por éstas, de acuerdo con las estipulaciones de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de suspensión serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

TRIGÉSIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, por las demás disposiciones legales aplicables, y supletoriamente por el Código Civil para el Estado de Durango, para la interpretación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común, ubicados en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., por lo tanto **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de Durango, Dgo., **a los once días del mes de Mayo de 2016.**

POR LA "DIRECCIÓN"

M.F. DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA
DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"

C. LUIS XAVIER VALLEJO BERUMEN
APODERADO LEGAL
DE LA EMPRESA ORACLE DE MEXICO S.A DE C.V



24-May-16

Joana Soto Quintero
Honorable Ayuntamiento Del Municipio De Durango
Blvd. Luis Donaldo Colosio
No 200
Fracc. San Ignacio
Durango
DURANGO 34030
México

Estimado(a) Joana Soto Quintero

Los Servicios de Soporte Técnico que se prestan bajo el número de servicio de soporte 3594129 vencerán, o han vencido, el 6-May-16. Se adjunta al presente un documento de pedido para la renovación de dichos servicios de soporte técnico. Si corresponde, el documento de pedido adjunto podrá incluir servicios de soporte técnico que usted haya solicitado se ordenen en forma adicional a los servicios de soporte técnico que usted renueva.

Para evitar que se interrumpan y/o se den por terminados los servicios de soporte técnico, complete su pedido de renovación de los servicios de soporte técnico identificados en el documento de pedido mediante la emisión de una forma de pago que Oracle acepte de conformidad con la sección "Detalles de Procesamiento de Pedido" del documento de pedido el 31-May-16 o antes de esa fecha.

Tenga en cuenta la siguiente promoción vigente:

- **Promoción para Entrenamiento por tiempo limitado de Oracle University:** Ahorre 20% en una cuenta de Crédito de Educación pagada por adelantado que podrás utilizar para cualquier producto o servicio de Oracle University, entre los que se incluyen servicios de suscripción de Oracle Learning, que le ofrecen en cualquier momento y en cualquier lugar, una formación con el fin de maximizar la productividad mientras usted aprende. Esta promoción es válida 90 días antes y 30 días después de la fecha de expiración especificada más arriba. Esta promoción no es acumulable con otros descuentos o promociones de Oracle University, ni es aplicable para clientes del sector público de los EE.UU., ni en aquellos los casos prohibidos por la ley. Se requiere una orden mínima de USD 5,000. Visite por favor <http://education.oracle.com/renewaloffer> para obtener más información y adquirir su cuenta de Créditos de Educación pagada por adelantado.

Si tiene alguna consulta con respecto a su orden o necesita obtener más información, comuníquese conmigo a la dirección de correo electrónico o al número de teléfono que se indican a continuación.

Atentamente,

Carla Glafira Garcia Avila Ordoñez
Servicios de Soporte de Oracle
E-mail: carla.garcia@oracle.com
Tel.:
Fax:



INFORMACIÓN GENERAL

VENCIMIENTO DE LA OFERTA		ORACLE: Oracle de Mexico S.A. de C.V.	
Número de Servicio de Soporte:	3594129	Representante de Ventas de Soporte de Oracle:	Carla Glafira Garcia Avila Ordoñez
La oferta vence:	31-May-16	Teléfono:	
		Fax:	
		Correo electrónico:	carla.garcia@oracle.com
CLIENTE: Honorable Ayuntamiento Del Municipio De Durango			
INFORMACIÓN PARA EL ENVÍO DE LA COTIZACIÓN AL CLIENTE		INFORMACIÓN PARA LA FACTURACIÓN AL CLIENTE	
Contacto de la Cuenta:	Joana Soto Quintero	Contacto de la Cuenta:	Joana Soto Quintero
Nombre de la Cuenta:	Honorable Ayuntamiento Del Municipio De Durango	Nombre de la Cuenta:	Honorable Ayuntamiento Del Municipio De Durango
Dirección:	Blvd. Luis Donald Colosio No 200 Fracc. San Ignacio Durango DURANGO 34030 México	Dirección:	Blvd. Luis Donald Colosio No 200 Fracc. San Ignacio Durango DURANGO 34030 México
Teléfono:	01 6181378072	Teléfono:	01-6181378072
Fax:		Fax:	
Correo electrónico:	joana.soto@municipiodurango.gob.mx	Correo electrónico:	joana.soto@municipiodurango.gob.mx

Los términos "Usted" y "Su" según se mencionan en este documento de pedido se refieren al Cliente identificado en la tabla que antecede.

Oracle puede enviar ciertas notificaciones acerca de los servicios de soporte técnico por correo electrónico. Por tal motivo, verifique y actualice la Información para el Envío de la Cotización al Cliente y la Información para la Facturación al Cliente en la tabla que antecede para asegurarse de recibir las comunicaciones que le envíe Oracle. Si es necesario modificar la Información para el Envío de la Cotización al Cliente y la Información para la Facturación al Cliente, envíe la información actualizada por correo electrónico o fax, con Su número de servicio de soporte 3594129, a su Representante de Ventas de Soporte de Oracle identificado en la tabla precedente.

DETALLES DEL SERVICIO

Services de Soporte Técnico del Programa							
Nivel de Servicio:		Software Update License & Support					

Descripción del Producto	CSI #	Cant.	Metrica de Licencia	Nivel/Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Precio
Financials - Financials User Perpetual	13968433	5		FULL USE	7-May-16	6-May-17	69.747,95
Oracle Internet Developer Suite - Named User Plus Perpetual	13968433	1		FULL USE	7-May-16	6-May-17	17.458,74
Oracle Purchasing - Purchasing User Perpetual	13968433	5		FULL USE	7-May-16	6-May-17	69.747,95
Oracle Financials Intelligence - Application User Perpetual	16017439	10		FULL USE	7-May-16	6-May-17	57.044,02
Oracle Grants - Application User Perpetual	16116591	10		FULL USE	7-May-16	6-May-17	87.116,61
Oracle Financials - Application User Perpetual	16356750	21		FULL USE	7-May-16	6-May-17	144.999,74

Tarifas del Soporte Técnico del Programa: MXN 446.115,01

***Precio Total: MXN 446.115,01**

* Más los impuestos correspondientes

Tenga en cuenta lo siguiente:

- Si tiene alguna consulta con respecto a la sección "Detalles del Servicio" de este documento de pedido o considera que se requiere alguna corrección, comuníquese con su Representante de Ventas de Soporte de Oracle identificado en la primera página de este documento de pedido.
- Antes de firmar este documento de pedido, lea las Políticas de Soporte Técnico de Oracle, incluida la Política de Soporte De Por Vida [*Lifetime Support Policy*]. Si sus programas y/o su hardware se mencionan en la Política de Soporte De Por Vida de Oracle, estos pueden pasar a un nivel de servicios diferente durante la vigencia de los servicios adquiridos en virtud de este documento de pedido. Si se ofrece Soporte Extendido, se cobrará una tarifa adicional por dicho soporte en caso de ordenarse. Si Usted desea adquirir Soporte Extendido, comuníquese con su Representante de Ventas de Soporte de Oracle identificado en la primera página de este documento de pedido.
- En caso de que Oracle acepte su pedido, la fecha de inicio establecida en la tabla "Detalles del Servicio" precedente se tomará como la fecha de inicio de los Servicios de Soporte Técnico y dichos Servicios de Soporte Técnico solicitados mediante este documento de pedido serán prestados hasta la fecha de finalización especificada en la tabla para los programas y/o hardware aplicables ("Período de Soporte").
- Si alguno de los campos de la tabla "Detalles del Servicio" que antecede está en blanco, significa que no se aplica a los programas y/o al hardware correspondientes para los que Usted adquiere los servicios de soporte técnico.

TÉRMINOS DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO

Si el Cliente y el nombre indicado en la Información para el Envío de la Cotización al Cliente que figuran en la tabla "Información General" precedente no coinciden, Honorable Ayuntamiento Del Municipio De Durango declara que el Cliente ha autorizado a Honorable Ayuntamiento Del Municipio De Durango a firmar este documento de pedido en representación del Cliente y a obligar al Cliente conforme a los términos establecidos en el presente. Honorable Ayuntamiento Del Municipio De Durango acuerda que los servicios ordenados son para el beneficio exclusivo del Cliente y sólo serán utilizados por éste. Honorable Ayuntamiento Del Municipio De Durango se compromete a informar al Cliente los términos del presente documento de pedido así como las comunicaciones recibidas de Oracle en relación con los servicios.

Si el Cliente y el nombre indicado en la Información para la Facturación al Cliente que figuran en la tabla "Información General" precedente no coinciden, el Cliente acuerda que: a) el Cliente es el responsable final de los pagos que deban realizarse en virtud de este documento de pedido; y b) en caso de que Honorable Ayuntamiento Del Municipio De Durango no realizara el pago en forma oportuna de acuerdo con los términos de este documento de pedido, se considerará que el Cliente ha incurrido en incumplimiento y, además de cualquier otro recurso de que disponga Oracle, Oracle podrá dar por terminados los servicios de soporte técnico prestados al Cliente en virtud de este documento de pedido.

El soporte técnico se proporciona conforme a las Políticas de Soporte Técnico de Oracle vigentes en el momento en que se prestan los servicios. Las Políticas de Soporte Técnico están sujetas a modificaciones a discreción de Oracle; sin embargo, Oracle no reducirá de forma significativa el nivel de los servicios proporcionados para los programas y/o el hardware que reciben soporte durante el periodo por el cual se han pagado tarifas de soporte técnico. Usted debe leer las Políticas de Soporte Técnico antes de suscribir este documento de pedido. La versión vigente de las Políticas de Soporte Técnico puede consultarse en <http://www.oracle.com/lad/corporate/policy/index.html>.

Los servicios de soporte técnico adquiridos en virtud del presente documento de pedido se rigen por los términos y las condiciones del contrato aplicable que se identifica a continuación (el "contrato"):

- El contrato que Usted ha firmado con Oracle o un proveedor adquirido por Oracle por servicios de soporte técnico para los programas y/o el hardware enumerados en la sección "Detalles del Servicio" que antecede. Todo uso de los programas y/o el hardware, que incluye por definición las actualizaciones y otros materiales que Oracle provea o ponga a disposición como parte de los servicios de soporte técnico, se encuentra sujeto a los derechos otorgados respecto de los programas y/o el hardware según se detallan en la orden conforme a la cual se han adquirido los programas y/o el hardware; o bien
- Si Usted no posee actualmente un contrato de servicios de soporte técnico con Oracle, o un proveedor adquirido por Oracle, Usted acepta que los términos del Contrato Marco de Oracle V101614 disponible en <https://www.oracle.com/corporate/contracts/oma-services/index.html> rigen la prestación de los servicios de soporte técnico ordenados en virtud del presente documento de pedido así como Sus derechos de utilizar actualizaciones y otros materiales que Oracle provea o ponga a disposición en virtud de los servicios de soporte técnico. Si fuera aplicable, Usted debe leer el Contrato Marco de Oracle V101614 antes de suscribir este documento de pedido.

Este documento de pedido incorpora el contrato por referencia. En caso de inconsistencias entre los términos contenidos en este documento de pedido y el contrato, prevalecerá este documento de pedido.



DETALLES DE PROCESAMIENTO DE PEDIDO

Su orden queda sujeta a la aprobación de Oracle. Su orden se considera presentada cuando Usted proporcione a Oracle la información relacionada con el pago (por ejemplo, su orden de compra o su cheque según se detalla a continuación) o cuando existe un contrato formalizado con Oracle Financing. Una vez presentada, su orden no podrá ser cancelada y las sumas pagadas no serán reembolsables, a excepción de lo dispuesto en el contrato.

Usted debe renovar su soporte a través de la Tienda de Oracle [*Oracle Store*]. Comuníquese con su Representante de Ventas de Soporte de Oracle para consultar información detallada acerca de la renovación de su soporte a través de la Tienda de Oracle.

Las tarifas de Soporte Técnico se facturan en su total por adelantado. Todas las tarifas se deben pagar a Oracle en un período de MX_30 NET a partir de la fecha de facturación.

Oracle le emitirá una factura una vez que reciba una orden de compra o una forma de pago que considere aceptable. Usted acuerda pagar cualquier impuesto sobre las ventas, sobre el valor agregado o cualquier otro impuesto similar exigido por la ley aplicable, excepto los impuestos sobre la renta de Oracle.

Orden de Compra

En el caso de que los servicios de soporte técnico que se mencionan en este documento de pedido se ordenen y paguen conforme a una orden de compra, dicha orden de compra debe ser en un formato no editable (por ejemplo, PDF) y deberá incluir la siguiente información:

- Número de Servicio de Soporte: 3594129
- Precio Total: MXN 446.115,01 (excluyendo el impuesto aplicable)
- Impuesto local, si corresponde

Al emitir una orden de compra, Honorable Ayuntamiento Del Municipio De Durango acuerda que los términos de este documento de pedido y el contrato reemplazan los términos de la orden de compra o de cualquier otro documento que no pertenezca a Oracle, y ninguno de los términos incluidos en dicha orden de compra u otro documento que no pertenezca a Oracle se aplicará a los servicios de soporte técnico ordenados en virtud de este documento de pedido.

La orden de compra deberá enviarse a Oracle por correo electrónico o fax conforme a la sección " Información sobre envíos" que se proporciona a continuación.

La firma al pie ratifica el compromiso de Honorable Ayuntamiento Del Municipio De Durango de pagar los servicios ordenados de conformidad con los términos de este documento de pedido.

Honorable Ayuntamiento Del Municipio De
Durango


Firma Autorizada

M.F DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA
Nombre

DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Cargo

Fecha de Firma

Cheque

En el caso de que los servicios de soporte técnico que se mencionan en este documento de pedido se ordenen y paguen con cheque, dicho cheque deberá incluir la siguiente información:

- Número de Servicio de Soporte: 3594129
- Precio Total: MXN 446.115,01 (excluyendo el impuesto aplicable)
- Impuesto local, si corresponde

Al emitir un cheque Honorable Ayuntamiento Del Municipio De Durango acuerda que únicamente los términos de este documento de pedido y el contrato se aplicarán a los servicios de soporte técnico ordenados en virtud de este documento de orden. No será de aplicación ningún término adjunto al cheque o presentado con este.

Los pagos con cheque deberán enviarse por correo conforme a la sección "Información sobre Envíos" a continuación.

Información sobre Envíos

Las órdenes de compra correspondientes a los servicios de soporte técnico ordenados en virtud de este documento de pedido deben enviarse a:

A la atención de: Carla Glafira Garcia Avila Ordoñez
Servicios de Soporte Oracle

Fax:
Correo Electrónico carla.garcia@oracle.com

Los cheques correspondientes a los servicios de soporte técnico ordenados en virtud de este documento de pedido deben enviarse a:

Montes Urales #470-PB
Colonia Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Mexico D.F.



- I) Los servicios de renovación de soporte técnico descritos en el presente documento, se sujetan a los términos y condiciones establecidos en el Apartado B, del Anexo II del Contrato Marco suscrito por Oracle de México, S.A. de C.V., con la Secretaría de la Función Pública el 15 de enero de 2014. Por lo anterior, no será aplicable cualquier disposición, término o condición en el contrato específico, que tenga por objeto establecer términos o condiciones para la prestación de los servicios de renovación de soporte técnico, diferentes o en exceso de los establecidos en el citado Apartado B del Anexo II del Contrato Marco.

Asimismo, en consistencia con lo previsto en el propio Contrato Marco, el contrato específico correspondiente deberá incluir, la siguiente leyenda:

"El presente contrato específico está sujeto a los Términos Generales MX-OMA-1802 y sus Suplementos y sus políticas, contenidos en el Anexo II Apartado B del Contrato Marco, de fecha 15 de Enero de 2014, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y Oracle de México, S.A. de C.V."

- II) En caso de que el Cliente decida no contratar el servicio de renovación de soporte técnico ofertado en este documento por medio del Contrato Marco, le serán aplicables los siguientes Términos y Condiciones de la Propuesta, mismos que deberán formar parte integral del contrato respectivo:

Términos y Condiciones de la Propuesta

1. Propiedad Intelectual e Industrial. Oracle se reserva toda titularidad y derechos de propiedad intelectual sobre los programas y cualquier material desarrollado por Oracle y entregado al Cliente bajo el contrato que resulte por la prestación de los servicios.

El Cliente no podrá:

- Remover o modificar cualquier marca del programa, o avisos de los derechos de propiedad de Oracle,
- Proporcionar los programas o los materiales que resulten de los servicios de cualquier manera a un tercero para el uso en las operaciones de negocio de dicho tercero (a menos que dicho acceso se encuentre expresamente permitido por la licencia del programa específico o de los materiales resultado de los servicios que el Cliente haya adquirido);
- Realizar o permitir ingeniería de reversa, desensamblaje o descompilación de los programas; o
- Revelar los resultados de pruebas de rendimiento "benchmark" de cualquier programa, sin el consentimiento previo y por escrito de Oracle.

2. Soporte Técnico. Los servicios de Soporte Técnico se proporcionan conforme a nuestras políticas de Soporte Técnico vigentes al momento de prestación de los servicios, mismas que están sujetas a cambio. El Cliente se compromete a cooperar con Oracle y a prestar el acceso, los recursos, los materiales, el personal, la información y los consentimientos que Oracle requiera para prestar los servicios de soporte técnico. El Cliente deberá revisar dichas políticas antes de contratar los servicios de Soporte Técnico. Las políticas más recientes las puede encontrar en el web en la dirección <http://www.oracle.com/support/policies.html>. El Cliente podrá solicitarnos la última versión de estas políticas.

El servicio de Licencia de Actualización de Programas y Soporte (Software Update License & Support) es el servicio base para cualquier otro Servicio de Soporte Técnico Oracle. Este servicio consiste de forma enunciativa más no limitativa en:

- Actualizaciones de programas.
- Versiones generales de mantenimiento.
- Versiones determinadas de funcionalidad.
- "Patches", vía My Oracle Support.
- Actualizaciones de documentación.
- Acceso limitado a My Oracle Support para acceso a información sobre "bugs" y "patches".
- Asistencia técnica con los SRs 24 horas al día, 7 días a la semana.
- Acceso a My Oracle Support - sistema de soporte al Cliente a través de Internet 24 X 7.
- Posibilidad de registrar un SR a través de My Oracle Support.
- Servicio al Cliente para asuntos no técnicos durante horas normales laborables (por ejemplo, asistencia con los CSI, asistencia para acceder a My Oracle Support).

El servicio a través de *My Oracle Support* se regirá por el Acuerdo de Términos de Uso localizado en la página de Internet de *My Oracle Support* y estará limitado al uso únicamente por parte de los Contactos Técnicos que el Cliente designe.

La Licencia de Actualización de Programas y Soporte o cualquier oferta posterior de soporte técnico ("SULS" por sus siglas en inglés: Software Update License & Support) adquirida podrá ser renovado anualmente y si el Cliente renueva el SULS para el mismo número de licencias para los mismos programas, por el primero y segundo años de renovación, la tarifa del SULS no aumentará en más de **6 %** en caso de que la tarifas sean en moneda nacional o **4%** para tarifas en dólares de los Estados Unidos de América por encima de las tarifas pagadas por el Cliente durante el año inmediatamente anterior. Si su orden se efectúa por medio de un distribuidor autorizado, las tarifas de renovación de SULS para el primer año será aquella cotizada por el partner al Cliente, y las tarifas de renovación para el SULS para el segundo año no aumentarán en más del **6 %** para el caso de tarifas en moneda nacional o **4%** para tarifas en dólares de los Estados Unidos de América por encima de las tarifas pagadas por el Cliente durante el año inmediatamente anterior.

Si el Cliente decide adquirir soporte técnico para cualquier licencia de Programa comprendida en un grupo de licencias, el Cliente deberá adquirir el soporte técnico al mismo nivel de soporte para todas las licencias comprendidas en dicho grupo de licencias. El Cliente puede discontinuar el soporte técnico para un subgrupo de licencias comprendidas en un grupo de licencias, solamente si el Cliente acepta dar por terminado tal subgrupo de licencias. Las tarifas de soporte técnico de las licencias restantes se fijarán de acuerdo con las políticas de soporte técnico vigentes a la fecha de la terminación. La definición de grupo de licencias de Oracle puede consultarse en las políticas de soporte técnico vigentes. Si el Cliente decide no adquirir soporte técnico, el Cliente no podrá actualizar las licencias de los Programas que no reciben soporte con nuevas versiones del Programa.

3. Garantías, Renuncias y Recursos Exclusivos

Oracle garantiza que los servicios serán prestados de forma profesional de conformidad con los estándares de la industria. El Cliente deberá notificar a Oracle cualquier deficiencia de los servicios conforme a la garantía dentro de 90 días contados a partir de la prestación del servicio defectuoso descrito en la orden.

EN CASO DE QUE ORACLE INCUMPLA CON ALGUNA DE LAS GARANTIAS, SU UNICO RECURSO Y LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE ORACLE SERA UNA NUEVA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE RESULTARON DEFICIENTES, O SI ORACLE NO PUDIERA RECTIFICAR SUBSTANCIALMENTE TAL INCUMPLIMIENTO DE FORMA COMERCIALMENTE RAZONABLE, EL CLIENTE PODRA TERMINAR EL SERVICIO DEFICIENTE Y OBTENER EL REEMBOLSO DE LAS TARIFAS PAGADAS POR EL SERVICIO DEFICIENTE.

ORACLE NO GARANTIZA QUE LOS PROGRAMAS FUNCIONARÁN LIBRES DE ERRORES O EN FORMA ININTERRUMPIDA, O QUE ORACLE CORREGIRÁ TODOS LOS ERRORES DE LOS PROGRAMAS.

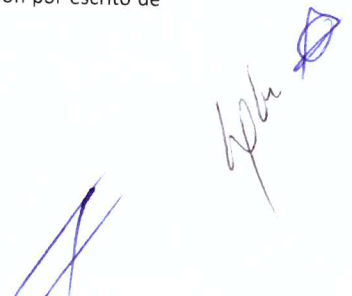
HASTA DONDE LO PERMITA LA LEY, ESTA GARANTÍA ES EXCLUSIVA Y NO HAY OTRAS GARANTÍAS O CONDICIONES EXPRESAS O IMPLÍCITAS, INCLUSIVE GARANTÍAS O CONDICIONES DE COMERCIALIZACIÓN E IDONEIDAD PARA UN FIN EN PARTICULAR.

4. Limitación de Responsabilidad. Ninguna de las partes será responsable por cualquier daño indirecto, incidental, especial, punitivo o consecuente, o por lucro cesante, pérdida de ingresos, información o uso de información. la responsabilidad máxima de Oracle por cualquier daño y perjuicio conforme a lo relacionado con la presente propuesta o su contrato, ya sea contractual o extracontractual, o de otra naturaleza, estará limitada al monto de las tarifas que el Cliente haya pagado a Oracle conforme al contrato que dé origen a la responsabilidad, y si dichos daños y perjuicios fueran consecuencia del uso que el Cliente haga de los productos o servicios ofrecidos, dicha responsabilidad estará limitada a las tarifas que el Cliente haya pagado a Oracle por el producto o los servicios ofrecidos deficientes que den origen a la responsabilidad.

5. Segmentación. El Cliente puede adquirir licencias de los Programas de Oracle sin adquirir los Servicios de Oracle, y viceversa. Asimismo, el Cliente puede adquirir los Programas y Servicios de Oracle por separado.

6. Prevalencia. Estos términos prevalecerán sobre cualquier otro acuerdo o declaración, verbal o escrito, anterior o contemporáneo, con respecto a su pedido o contrato.

7. Confidencialidad. Los términos y condiciones comerciales contenidos en esta propuesta son absolutamente confidenciales, por lo que no le está permitido al Cliente divulgarlos a terceros sin previa autorización por escrito de



Oracle. Por razones de índole comercial, a Oracle le puede resultar perjudicial, el que los conceptos, precios, aplicaciones y, en general, las soluciones contenidas en la presente propuesta sean **conocidas** por personas distintas al Cliente. Ambas partes acuerdan mantener la confidencialidad de la Información Confidencial por un periodo de 3 años contados a partir de la fecha de revelación.

Cada parte acuerda revelar exclusivamente aquella información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. La Información Confidencial quedará limitada a los términos y los precios en virtud del contrato, así como a toda información claramente identificada como confidencial en el momento de su revelación.

La Información Confidencial de una de las partes no incluirá información que: (a) es o llegue a ser parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión de la otra parte; (b) estuviera en posesión legítima de la otra parte antes de su revelación y que la otra parte no la hubiera obtenido directa o indirectamente de la parte reveladora; (c) sea legítimamente revelada a la otra parte por un tercero sin restricciones respecto de tal revelación; o bien (d) sea desarrollada en forma independiente por la otra parte.

Cada una de las partes se compromete a no revelar la Información Confidencial de la otra parte a terceros que no sean los mencionados en la siguiente oración por un período de tres años contados a partir de la fecha de revelación de la Información Confidencial por la parte reveladora a la parte receptora. Las partes podrán revelar la Información Confidencial únicamente a aquellos empleados o representantes o subcontratistas a quienes se les exija protegerla contra la revelación no autorizada de acuerdo con un nivel de protección no menor al establecido en virtud del Contrato. Ninguna disposición del presente impedirá que las partes revelen los términos o precios conforme al contrato en cualquier procedimiento legal que surja en virtud o como consecuencia del contrato ni que revelen la Información Confidencial a cualquier entidad gubernamental cuando así lo exija la ley.

8. Futuros Programas. Al momento de otorgar su conformidad a los términos de esta propuesta, el Cliente acepta y reconoce que no se ha basado en la futura disponibilidad de ningún programa o versión futura de un programa existente.

9. Exportación. El Cliente acepta que (i) no exportará los programas ni cualquier producto directo de ellos o de los servicios, directa o indirectamente, fuera de los Estados Unidos Mexicanos, (ii) no permitirá el uso de los programas o resultados de los servicios, por cualquier individuo o persona moral que no sea un nacional de los Estados Unidos Mexicanos (excepto si dicho individuo o persona moral es un usuario autorizado de los programas o resultados de los servicios, de acuerdo con los contratos de licencia), (iii) no usará los programas o resultado de los servicios, para ningún propósito prohibido, incluyendo sin limitación, nuclear, químico, o para la proliferación de armas biológicas o el desarrollo de tecnología de misiles.

10. Tarifas. Todas las tarifas devengadas bajo el contrato correspondiente, no serán cancelables ni los montos pagados reembolsables. Las tarifas de soporte técnico se facturan anualmente por adelantado.

11. Indemnización.

11.1 De conformidad con lo establecido en las secciones 11.5, 11.6 y 11.7 a continuación, si un tercero efectúa una reclamación ya sea en contra de El Cliente o de Oracle ("Receptor", término que puede referirse a El Cliente o a Oracle dependiendo de quién sea la parte que recibe el Material), que cualquier información, diseño, especificación, instrucción, software, datos, hardware, o material (en conjunto, el "Material") proporcionado ya sea por El Cliente o por Oracle (el "Proveedor", término que puede referirse a El Cliente o a Oracle dependiendo de quién sea la parte que proporciona el Material) y utilizado por el Receptor infringe los derechos de propiedad intelectual de dicho tercero, el Proveedor, a su propio costo y cargo, defenderá al Receptor frente a la reclamación e indemnizará a este último por los daños, responsabilidad, costos y gastos que la autoridad judicial correspondiente determine a favor del tercero como resultado de la reclamación, o del convenio conciliatorio acordado por el Proveedor, siempre y cuando el Receptor:

- a. notifique al Proveedor de inmediato y por escrito, dentro de un plazo máximo de 3 días después de que el Receptor reciba la notificación de la reclamación (o antes si fuera exigido por la ley aplicable);
- b. otorgue al Proveedor el control absoluto de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria; y

c. otorgue al Proveedor la información, autoridad, facultades y la asistencia necesaria que éste requiera para defender o conciliar la reclamación.

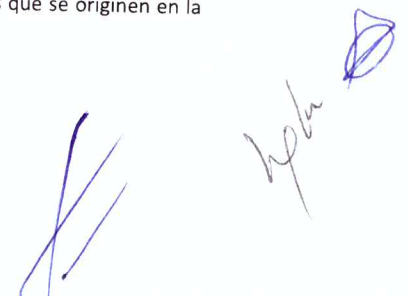
11.2 Si el Proveedor considera o se determina que cualquier Material podría haber infringido los derechos de propiedad intelectual de un tercero, el Proveedor tendrá la opción de modificar el Material para que cese la infracción (siempre y cuando conserve sustancialmente su utilidad o funcionalidad), u obtener una licencia que permita la continuidad del uso del Material. En caso de que dichas alternativas no fueran comercialmente razonables, el Proveedor podrá dar por terminada la licencia y exigir la devolución del Material respectivo, como así también reembolsar las tarifas que el Receptor haya pagado a la otra parte por el mismo y, en caso de que Oracle fuera el Proveedor de un Programa que infringe dichos derechos, todas las tarifas de soporte técnico que El Cliente haya pagado a Oracle por adelantado y que no haya utilizado respecto de la licencia del Programa que infringe dichos derechos. Si dicha devolución afectara materialmente la capacidad de Oracle para cumplir con sus obligaciones en virtud de la orden correspondiente, Oracle podrá, a su discreción y mediante notificación por escrito cursada con 30 días de anticipación, dar por terminada la orden.

11.3. No obstante las disposiciones de la sección 11.2, y únicamente con respecto al hardware, si el Proveedor considera o se determina que el hardware (o parte del mismo) podría haber infringido los derechos de propiedad intelectual de un tercero, el Proveedor tendrá la opción de reemplazar o modificar el hardware (o parte del mismo) para que no infrinja tales derechos (siempre y cuando conserve sustancialmente su utilidad o funcionalidad), u obtener un derecho que permita la continuidad de su uso. En caso de que dichas alternativas no fueran comercialmente razonables, el Proveedor podrá remover el hardware respectivo (o parte del mismo) y reembolsar el valor neto en libros y, en caso de que Oracle fuera el Proveedor del Hardware que infringe dichos derechos, todas las tarifas de soporte técnico que El Cliente haya pagado a Oracle por adelantado y que no haya utilizado respecto del Hardware.

11.4 En caso de que el Material constituya Tecnología de Terceros con Licencia por Separado y los Términos por Separado relacionados no permitan la terminación de la licencia, en lugar de dar por terminada la licencia correspondiente al Material, Oracle podrá dar por terminada la licencia, y exigir la devolución, del Programa relacionado con dicha Tecnología de Terceros con Licencia por Separado y reembolsará las tarifas de licencia de Programas que El Cliente haya pagado a Oracle por la licencia del Programa y todas las tarifas de soporte técnico que El Cliente haya pagado a Oracle por adelantado y que no haya utilizado respecto de dicha licencia del Programa.

11.5 Siempre que El Cliente sea un suscriptor actual de los servicios de soporte técnico de Oracle para el Sistema Operativo (por ejemplo, Oracle Premier Support para Sistemas, Oracle Premier Support para Sistemas Operativos, o bien Oracle Linux Premier Support), entonces para el período de tiempo en que El Cliente era un suscriptor de los respectivos servicios de soporte técnico de Oracle (a) el término "Material" mencionado en la sección 11.1 precedente incluirá el Sistema Operativo y el Software Integrado y cualesquiera Opciones de Software Integrado que hayan sido licenciados a El Cliente y (b) el término "Programa(s)" mencionado en la sección 11 queda reemplazado por el término "Programa(s) o el Sistema Operativo o el Software Integrado o las Opciones de Software Integrado (según corresponda)" (es decir, Oracle no lo indemnizará a El Cliente por el uso que El Cliente haya hecho del Sistema Operativo y/o el Software Integrado y/o las Opciones de Software Integrado cuando El Cliente no era un suscriptor de los respectivos servicios de soporte técnico de Oracle). Sin perjuicio de lo antes mencionado, con respecto únicamente al sistema operativo Linux, Oracle no lo indemnizará a El Cliente por Materiales que no formen parte de los archivos cubiertos por Oracle Linux según se definen en <http://www.oracle.com/us/support/library/enterprise-linux-indemnification-069347.pdf>.

11.6 El Proveedor no indemnizará al Receptor si este último modifica el Material o lo utiliza fuera del alcance de uso identificado en la documentación del usuario del Proveedor, o si el Receptor utiliza una versión del Material que ha sido reemplazada, y la reclamación por infracción hubiera podido evitarse usando una versión no alterada o actualizada del Material que le haya sido provista al Receptor, o si el Receptor continúa utilizando el Material respectivo con posterioridad a la terminación de la licencia de uso correspondiente a dicho Material. El Proveedor no indemnizará al Receptor en la medida en que la reclamación por infracción se base en información, diseños, especificaciones, instrucciones, software, datos o materiales no suministrados por el Proveedor. Oracle no lo indemnizará a El Cliente por cualquier parte de la reclamación por infracción de derechos que se originen en la



combinación de cualquier Material con productos o servicios no proporcionados por Oracle. Únicamente con respecto a la Tecnología de Terceros con Licencia por Separado que forme parte o se requiera para utilizar un Programa y que se utilice: (a) sin modificaciones; (b) como parte de un Programa o según sea necesario para utilizarlo; y (c) de conformidad con la licencia otorgada para el Programa respectivo y los demás términos y condiciones estipulados en los Términos de Licencia y Servicios Oracle, Oracle lo indemnizará a El Cliente por reclamaciones fundadas en la infracción de Tecnología de Terceros con Licencia por Separado en la misma medida en que Oracle esté obligada a indemnizar por la infracción de derechos respecto del Programa conforme a los Términos de Licencia y Servicios Oracle, Oracle no lo indemnizará a El Cliente por una infracción de derechos generada por Sus acciones en contra de terceros si el o los Programa(s) que El Cliente ha recibido y utilizado de conformidad con los Términos de Licencia y Servicios Oracle de otro modo no infringiría(n) los derechos de propiedad intelectual de terceros. Oracle no lo indemnizará a El Cliente por reclamaciones fundadas en la infracción de derechos de propiedad intelectual que sean de Su conocimiento en el momento en que se obtienen los derechos de licencia.

11.7 La presente sección establece los recursos exclusivos de las partes respecto de cualquier reclamo o daños originados en la infracción de derech

